

Guía Informativa – Tutela

Definiciones

Tutela: Figura que busca proteger al niño o adolescente, que no está bajo la patria potestad de sus padres.

Tutor: Es el representante legal del menor que cuidará de su persona y bienes cuando no lo realicen sus padres.

Tutor Dativo: Persona residente en el domicilio del menor, nombrado por el Consejo de Familia a falta de tutor testamentario, escriturario y legítimo. No es necesariamente un pariente.

Discernimiento: Es un requisito legal previo al ejercicio de la tutela. Es la promesa o aceptación de que cuidará fielmente de la persona y sus bienes.

Consejo de Familia: Grupo de personas encargado de vigilar al tutor en su desempeño y velar por los intereses de los menores. Juez decreta su formación y lo preside.

Tenencia: Es una figura distinta a la Tutela, quien la ostenta tiene derecho a vivir con el menor y cuidar de su persona.

Disposición de bienes: Facultad que permite la transferencia de bienes o manejo directo del dinero.

Administración de bienes: Facultad que permite el cuidado y conservación de los bienes administrados.

Testamento: Documento mediante el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos.

Escritura Pública: Documento realizado ante notario en el que se hace constar un acontecimiento o un derecho autorizado por el propio notario.

Proceso no contencioso: Aquellos procesos en donde se desarrollan asuntos que no implican un conflicto de intereses.

1. ¿Quiénes pueden designar a un tutor?

Orden preferente

- 1) Padre o madre sobreviviente. (Es el caso en donde uno de los padres del menor fallece).
- 2) Abuelo o abuela.
- 3) Juez de Familia.
- 4) Testador.

2. ¿Quién puede ser tutor?

Orden preferente

- 1) Abuelos y demás ascendientes.
- 2) Parientes del más próximo al más remoto.
- 3) Parientes interesados.
- 4) Tutor Dativo. **(Detallado en definiciones)**

¿Qué documentos son válidos para otorgar la tutela?

- Sentencia Judicial consentida o ejecutoriada.
- Escritura Pública (Notario).
- Testamento.

3. Consideraciones – Información para los clientes

- Deben presentar alguno de los documentos válidos que acrediten el cargo de Tutela. Dichos documentos deben estar debidamente inscritos.
- En caso no cuente con alguno de los documentos válidos y esté interesado en tener la Tutela del menor para realizar algún trámite ante la AFP, debe solicitar la Tutela ante el Juzgado de Familia, mediante un proceso no contencioso que tiene una duración aproximada de 1 año. Asimismo, es importante incluir en dicha solicitud que el Juez le otorgue además de las facultades de administración, las facultades de disposición sobre los bienes del menor.
- Es importante tener en cuenta que la Tenencia es una figura distinta a la Tutela. La Tenencia no implica una representación legal sobre el menor, por lo tanto siempre se le debe recomendar al cliente interesado que solicite la Tutela con la disposición de los bienes del menor. Quien ejerce la Tenencia tiene derecho a vivir con el menor y cuidar de su persona, sin embargo, no puede administrar ni manejar sus bienes a menos que sea autorizado expresamente por el Juez.
- La Tutela no necesariamente le da facultades al Tutor para disponer de los bienes del menor. Depende de lo determinado por el Juez, por eso es importante que el cliente solicite ante el Juez la facultad de disposición sobre los bienes del menor tutelado.
- El Tutor debe solicitar al Juez las facultades que considere necesarias para atender las necesidades del menor.
- La administración de los bienes es distinta a la disposición de los bienes. La administración se refiere al cuidado y conservación de los bienes, mientras que la disposición se refiere a la transmisión de los bienes o al manejo directo del dinero. (implica disminución del patrimonio – Ejemplo: Se arrienda un bien del menor, si fuera solo administración el dinero iría a una cuenta. Si hay capacidad de disposición, el dinero se puede gastar en beneficio del menor).
- Las facultades que impliquen actos de disposición sobre los bienes del menor necesitan de autorización judicial en todos los casos. (Ejemplo: cobrar cheques). Es importante que el

Cliente solicite al Juez la posibilidad de abrir cuentas de ahorros, depositar, retirar, cobrar en distintas modalidades bancarias, solicitar tarjetas de débito. Prima no podrá destinar el dinero a una cuenta que no fue abierta con autorización judicial.

- Para que Prima pueda emitir cheques a nombre del Tutor, este debe contar con la autorización judicial expresa que lo permita. El banco determinará si el Tutor puede cobrar dichos cheques, en base a las facultades que tiene.
- Prima no puede realizar depósitos a nombre del Tutor si este no presenta una autorización del Juez que lo permita. Normalmente se realizan a nombre del beneficiario (titular del derecho). El cargo de Tutor puede variar por distintos motivos.

4. Base Legal

Código Civil

- **Artículo 502.- Finalidad de la tutela**
Al menor que no esté bajo la patria potestad se le nombrará tutor que cuide de su persona y bienes.
- **Artículo 503.- Facultades para nombrar tutor**
Tienen facultad de nombrar tutor, en testamento o por escritura pública:
 - 1.- El padre o la madre sobreviviente, para los hijos que estén bajo su patria potestad.
 - 2.- El abuelo o la abuela, para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima.
 - 3.- Cualquier testador, para el que instituya heredero o legatario, si éste careciera de tutor nombrado por el padre o la madre y de tutor legítimo y la cuantía de la herencia o del legado bastare para los alimentos del menor.
- **Artículo 505.- Pluralidad de tutores**
Si fueren nombrados dos o más tutores en testamento o por escritura pública, el cargo será desempeñado en el orden del nombramiento, salvo disposición contraria. En este último caso, si el instituyente no hubiera establecido el modo de ejercer las atribuciones de la tutela, ésta será mancomunada.
- **Artículo 506.- Tutor legítimo**
A falta de tutor nombrado en testamento o por escritura pública, desempeñan el cargo los abuelos y demás ascendientes, prefiriéndose:
 - 1.- El más próximo al más remoto.
 - 2.- El más idóneo, en igualdad de grado. La preferencia la decide el juez oyendo al consejo de familia.
- **Artículo 508.- Tutor dativo**
A falta de tutor testamentario o escriturario y de tutor legítimo, el consejo de familia nombrará tutor dativo a una persona residente en el lugar del domicilio del menor.

El consejo de familia se reunirá por orden del juez o a pedido de los parientes, del Ministerio Público o de cualquier persona.

- **Artículo 512.- Derecho a discernir el cargo**

El tutor tiene la obligación de pedir el discernimiento del cargo. Si no lo hace, el juez debe ordenarlo de oficio, o a pedido de los parientes, del Ministerio Público o de cualquier persona.

- **Artículo 531.- Autorización para disponer de los bienes del pupilo**

Los bienes del menor no pueden ser enajenados ni gravados sino con autorización judicial, concedida por necesidad o utilidad y con audiencia del consejo de familia. Se exceptúan de esta disposición los frutos en la medida que sean necesarios para la alimentación y educación del menor.

- **Artículo 532.- Actos que requieren autorización judicial**

El tutor necesita también autorización judicial concedida previa audiencia del consejo de familia para:

- 1.- Practicar los actos indicados en el artículo 448.
- 2.- Hacer gastos extraordinarios en los predios.
- 3.- Pagar deudas del menor, a menos que sean de pequeña cuantía.
- 4.- Permitir al menor capaz de discernimiento, dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio, dentro de los alcances señalados en el artículo 457.
- 5.- Celebrar contrato de locación de servicios.
- 6.- Celebrar contratos de seguro de vida o de renta vitalicia a título oneroso.
- 7.- Todo acto en que tengan interés el cónyuge del tutor, cualquiera de sus parientes o alguno de sus socios.

- **Artículo 448.- Autorización judicial para celebrar actos en nombre del menor.**

Los padres necesitan también autorización judicial para practicar, en nombre del menor, los siguientes actos:

- 1.- Arrendar sus bienes por más de tres años.
- 2.- Hacer partición extrajudicial.
- 3.- Transigir, estipular cláusulas compromisorias o sometimiento a arbitraje.
- 4.- Renunciar herencias, legados o donaciones.
- 5.- Celebrar contrato de sociedad o continuar en la establecida.
- 6.- Liquidar la empresa que forme parte de su patrimonio.
- 7.- Dar o tomar dinero en préstamo.
- 8.- Edificar, excediéndose de las necesidades de la administración.
- 9.- Aceptar donaciones, legados o herencias voluntarias con cargas.
- 10.- Convenir en la demanda.